



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-314-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta de abril del año dos mil catorce.- Las diez y diez minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once de referencia: **MI-011-01-11**, derivado de la revisión practicada a la Verificación de cifras presupuestaria y Evaluación de normativas Presupuestarias año dos mil nueve; Evaluación del control interno específicamente Cuentas de Anticipo y donaciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la consistencia y confiabilidad de los informes emitidos por las instancias a examinar; **B)** Establecer el grado de cumplimiento de las disposiciones legales y presupuestarias; **C)** Verificar el logro de los objetivos, metas físicas de las actividades, programas, proyectos, supervisión y control de las mismas; **D)** Evaluar el proceso de planeación, coordinación, control y supervisión de las instancias a auditar; **E)** Evaluar el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-314-14

cumplimiento de las políticas, normas y demás reglamentos emitidos por el nivel central; **F)** Comprobar que las actividades formales de control de los sistemas se apliquen en la práctica y **G)** Evaluar las actividades reales de control de los sistemas, comparándolas con los que considera razonable.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinaron hallazgos de control interno consistentes en: Incoherencias en el registro de reportes contables; Detalle de compras directas suministrado por la Dirección General de Coordinación de Delegaciones difiere del valor presentado por el Contabilidad en el Reporte REPSIEP 019; Documentos soportes de consumo de combustible difieren con el detalle presentado por la Dirección General de Coordinación de Delegación y reportes de Contabilidad Central MARENA; No se puede identificar el registro del pago de nomina y del consumo de combustible de la Delegación Territorial en los reportes suministrados por Contabilidad; Falta de control y seguimiento a compras directas efectuadas por la Delegación Territorial Estelí; entre otras debilidades de control interno.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento en fecha veintiocho de octubre del año dos mil once de referencia: **MI-011-01-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)**, derivado de la revisión practicada a la **Verificación de cifras presupuestaria y Evaluación de normativas Presupuestarias año dos mil nueve; Evaluación del control interno específicamente Cuentas de Anticipo y donaciones**, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-314-14

máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Setenta y Siete (877) de las nueve de la mañana del día treinta de abril del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-